



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 03

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/01/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2021 00002 00	Acción de Cumplimiento	JUAN JOSE CULMAN FORERO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC	Auto admite demanda AUTO ADMITE Y AVOCA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	14/01/2021		
68001 33 33 013 2021 00004 00	Acción de Tutela	SHIBOLET AMIR GOMEZ GALVIS	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto Admite y Avoca Tutela derecho a la nacionalidad y debido proceso	14/01/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

DIANA PATRICIA GAMEZ BARON  
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**ADMITE Y AVOCA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN:** DE CUMPLIMIENTO  
**ACCIONANTE:** **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO** con cédula  
1.098.640.847 de Bucaramanga, Santander.  
**ACCIONADO:** **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC**  
**RADICADO:** 680013333013 **2021-00002-** 00

Ha venido al Despacho la presente demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento interpuesta por el señor **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con la que se pretende que la entidad demandada de cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 19 del Acuerdo No. CNSC20181000003616 del 7 de septiembre de 2018, "*por el cual se compilan los Acuerdos No 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER*"; en el que se señala la forma cómo se debe valorar la experiencia del aspirante independiente, señalando al respecto que: "*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifique las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento*".

Se observa que la presente acción cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, como quiera que se identifica plenamente la persona que la instaura<sup>1</sup>, se identifica la norma incumplida<sup>2</sup>, se efectúa una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento<sup>3</sup>, se determina la autoridad incumplida<sup>4</sup>, se aporta prueba de la renuencia<sup>5</sup>, se enuncian las pruebas que pretende hacer valer<sup>6</sup>, y se manifiesta no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad<sup>7</sup>, razón por la cual se procederá a su admisión.

<sup>1</sup> Numeral 1, artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

<sup>2</sup> Numeral 2.

<sup>3</sup> Numeral 3.

<sup>4</sup> Numeral 4.

<sup>5</sup> Numeral 5.

<sup>6</sup> Numeral 6.

<sup>7</sup> Numeral 7.

RADICADO: 68001333301320210000200  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ CULMAN FORERO  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga

### RESUELVE

**PRIMERO: SE AVOCA** el conocimiento de la presente acción y, en consecuencia, se admite la demanda interpuesta por el señor **JUAN JOSÉ CULMAN FORERO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE** éste auto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

**TERCERO:** Se **ADVIERTE** a las partes que la presente acción será decidida dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y además que la parte accionada tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación (*artículo 13 Ley 393 de 1997*).

La notificación del auto admisorio del proceso de la referencia se realizará **INMEDIATAMENTE** a través de secretaria.

Una vez notificado en legal forma este auto admisorio y vencido el término con que cuenta la entidad demandada para hacerse parte, debe ingresar el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO ADMITE Y AVOCA TUTELA**

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>ACCIÓN</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTES:</b>	- YENIFER CAROLINA DURÁN NÚÑEZ; MARÍA DEL CARMEN QUINTERO BOHÓRQUEZ, en representación legal de la niña MDLAQ; - ANA ALEJANDRA TOLOZA VILLAMIZAR, en representación legal de los niños JDHD y RSHT; - GÉNESIS KARIN GÓMEZ GALVIS; y - SHIBOLET AMIR GÓMEZ GALVIS
<b>ACCIONADAS:</b>	- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BUCARAMANGA; - PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA; y - DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER
<b>VINCULADAS:</b>	- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA
<b>RADICADO:</b>	680013333013 <b>2021-00004-</b> 00

YENIFER CAROLINA DURÁN NÚÑEZ, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO BOHÓRQUEZ, en representación legal de la niña M.D.L.A.Q; ANA ALEJANDRA TOLOZA VILLAMIZAR, en representación legal de los niños J.D.H.D. y R.S.H.T; GÉNESIS KARIN GÓMEZ GALVIS y SHIBOLET AMIR GÓMEZ GALVIS, presentan acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BUCARAMANGA, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, para que se protejan sus derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica, la dignidad humana, la igualdad y la seguridad social, porque la Registraduría Especial de Bucaramanga no adelanta el procedimiento para la nacionalización por nacimiento de algunos de los accionantes, en específico, porque no se tramita su inscripción extemporánea en el Registro Civil como hijos de colombianos nacidos en el extranjero.

RADICADO: 68001333301320210000400  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTES: YENIFER CAROLINA DURÁN NÚÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS

Teniendo en cuenta la calidad de inmigrantes procedentes de la República Bolivariana de Venezuela que los accionantes alegan, este Despacho considera necesario vincular al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a MIGRACIÓN COLOMBIA para determinar si les asiste un posible interés o responsabilidad que deba ser declarado en la sentencia que decida este proceso. Así las cosas y por reunir los requisitos de Ley, el Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por YENIFER CAROLINA DURÁN NÚÑEZ, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO BOHÓRQUEZ, en representación legal de la niña M.D.L.A.Q; ANA ALEJANDRA TOLOZA VILLAMIZAR, en representación legal de los niños J.D.H.D. y R.S.H.T; GÉNESIS KARIN GÓMEZ GALVIS y SHIBOLET AMIR GÓMEZ GALVIS, presentan acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BUCARAMANGA, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BUCARAMANGA, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER<sup>1</sup>, así como a la parte accionante<sup>2</sup>, esta providencia, poniéndosele de presente el texto de la acción de tutela y en especial su pretensión, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a MIGRACIÓN COLOMBIA de acuerdo a lo expuesto en esta providencia, **NOTIFICÁNDOLOS**<sup>3</sup> por el medio más expedito.

**CUARTO: REQUERIR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BUCARAMANGA, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a MIGRACIÓN COLOMBIA para que suministren toda la información que consideren conveniente

---

<sup>1</sup> A los correos electrónicos que constan en sus respectivas páginas web o al suministrado por los accionantes, prefiriéndose los primeros.

<sup>2</sup> A los correos suministrados por los accionantes.

<sup>3</sup> A los correos electrónicos que constan en sus respectivas páginas web.

RADICADO: 68001333301320210000400  
ACCIÓN: TUTELA  
DEMANDANTES: YENIFER CAROLINA DURÁN NÚÑEZ Y OTROS  
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS

y deba ser del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los derechos fundamentales señalados en la presente providencia; además, para que con la contestación alleguen la acreditación respectiva que pruebe la calidad de quien concurra.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a las entidades accionadas que dentro del término máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las accionadas y vinculadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991, entre ellas que se tendrán por ciertos los hechos de la demanda.

**OCTAVO: OFICIAR** inmediatamente al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga para que remita en el término máximo de 48 horas copia de la demanda presentada y la sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada con el número 2020-00038

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

Jjbd

r